



De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Los señores don Juan de Caceres y don Juan de Caceres, capitán general de la isla de Cuba.

LA PROVINCIA DE MADRID.

de plaza de... en la provincia... se... de este distrito... se... de este período... de 15 días... de provincia... de documentos siguientes:

NÚM. 4139

El Ayuntamiento Municipal de Madrid, Francisco de... número de... Francisco de...

MINISTERIO DE ESTADO.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Real Decreto de 4 de Octubre de 1851

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

Señores: Los últimos importantes sucesos ocurridos en la isla de Cuba, con motivo de la osada y criminal invasión de los piratas acudidos por el traidor Lopez, ha puesto al sello á la nunca desmentida lealtad de aquella siempre fidelísima provincia de la Monarquía, y ofrecido una nueva prueba del denudado, disciplina y sufrimiento de las fuerzas del ejército y de la arma de la guarnición. Los resultados de la arriesgada conducta observada por todos son de una trascendencia incalculable, y no hay persona que no la reconozca, ni pecho verdaderamente español que no rebose en júbilo al contemplarlos.

El Gobierno de V. M., participando de esta general satisfacción y reconociendo el alto merecimiento de los que han concurrido á libertar tan preciosa porción de los dominios españoles de las calamidades sin cuento que le amenazaban, y le han asegurado un porvenir venturoso, al mismo tiempo que han aumentado los hechos gloriosos que honran nuestra historia, cumple un grato deber aconsejando á V. M. que use de su Real munificencia en tan señalada ocasión.

Para obrar con la justicia que debe ser inseparable de toda recompensa, quisiera tener ya la relación oficial de todo lo ocurrido, en vista de la cual pudiese

proponer lo que en su juicio correspondiera á cada caso y á cada individuo; mas no habiendo llegado estas noticias, aplaza para cuando sean recibidas el aconsejar á V. M. lo que estime conveniente.

Un hecho hay sin embargo triste y distinguidísimo á la par, del que ya está competentemente informado, y es la muerte gloriosa del bizarro teniente general don Manuel de Enna; y el anhelo de rogar á V. M. que se digne honrar la memoria de tan valiente militar y mirar benévola por la suerte de su desgraciada esposa, no le permite aplazar las recompensas y gracias, cuya concesion por los ministerios respectivos se propone en los adjuntos proyectos de Reales decretos.

Madrid 1.º de octubre de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.—El marqués de Miraflores.—Ventura Gonzalez Romero.—Francisco de Lersundi.—Francisco Armero.—Manuel Bertran de Lis.—Fermín Arteta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cadáver del teniente general don Manuel de Enna será trasladado á la Península, y conducido á su pueblo natal á espensas del Estado, habiéndole los honores militares correspondientes.

Art. 2.º Se concede á la viuda del espresado general doña Narcisca Pastors de Enna una pensión de veinte mil reales anuales sobre la viudedad de capitán general del ejército á que tiene derecho con arreglo á las disposiciones vigentes.

**Art. 3.º** Mi Gobierno presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion, en la parte que lo exige, de lo que se dispone en este decreto.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano. El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

Queriendo dar una relevante prueba de mi Real aprecio á doña Narcisca Pastors, viuda del teniente general don Manuel Enna, muerto gloriosamente en la isla de Cuba, vengo en concederle la banda de la Real orden de Damas nobles de María Luisa, libre de gastos.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, El marqués de Miraflores.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*Real orden.*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado por las comunicaciones de V. E., que alcanzan hasta el 24 de agosto último, de las ocurrencias que tuvieron lugar en esa isla hasta aquella fecha con motivo de la invasion de los piratas, capitaneados por el traidor Lopez, y ha sabido con el mayor sentimiento la desgraciada muerte del valiente y distinguido general Enna. Se ha enterado tambien por las *Gacetas* de esa capital, y por otras noticias comunicadas por el ministro de S. M. en los Estados-Unidos y recibidas por diferentes conductos, de la captura y ejecucion de Lopez y del completo estermio de los invasores, debido al celo, actividad y acierto de V. E. y de todas las autoridades, al valor y disciplina de las tropas del ejército y armada, y á la lealtad acrisolada y eficaz cooperacion de los naturales del pais. S. M. desea manifestar á todos su completa satisfaccion y hacer las demostraciones que correspondan, según la parte que cada uno haya tenido en tan gloriosos sucesos, pero no pudiendo verificarlo hasta recibir las comunicaciones oficiales de V. E. que se esperan de un momento á otro, ha tenido á bien prevenirme que le anuncie así á V. E., advirtiéndole que se suspenderá la salida del correo ordinario hasta que recibidas las comunicaciones de V. E., puedan comunicársele las disposiciones que S. M. se digne acordar.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de octubre de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sr. capitán general de la isla de Cuba.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Debiendo procederse á la provision de una plaza de alumno interno, pensionado por la provincia, en la escuela normal superior de este distrito Universitario, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, que los que desearan á dicha plaza puedan dirigir las solicitudes en el preciso término de 15 dias contados desde esta fecha, á este Gobierno de provincia, acompañando á las mismas los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acredite tener la edad señalada en el art. 7.º del Real decreto orgánico que previene no ha de bajar de 17 años ni pasar de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabilite para ejercer el magisterio.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
- 5.º Justificacion practicada ante el juez de primera instancia del partido en que se acredite su pobreza.

Terminado que sea el plazo, se verificará entre los aspirantes un concurso para conceder la vacante al que mejor la merezca por su aptitud y conocimientos.

El ejercicio consistirá en un examen de preguntas que sufrirá cada aspirante por espacio de una hora, sobre todas las materias de la instruccion primaria elemental completa; en una muestra de su letra, ejecutada por él anteriormente, y en otra que escribirá delante de los jueces, dictándole uno de ellos. Madrid 1.º de octubre de 1851.—Alejandro de Castro.

*Junta provincial de Beneficencia de Madrid.*

No habiendo tenido efecto el remate últimamente hecho para el arrendamiento por cinco años de la Hacienda titulada: «Despoblado de la Cabeza», sita en las inmediaciones de Casarrubios del Monte, la cual consta de 459 fanegas, 3 celemines y 14 estadales del marco de Madrid; ha señalado esta Junta para nueva subasta el dia 15 del corriente á la una de la tarde, en la secretaría de esta corporacion, sita en el Gobierno de esta provincia.

Las condiciones bajo las que ha de hacerse el ar-

rendamiento se hallan en la citada oficina para el que guste enterarse de ellas. Madrid 11.<sup>o</sup> de octubre de 1851.—Juan Valero y Soto, secretario.

**Subdelegacion**  
Encargo á los alcaldes y demas autoridades de esta provincia procedan á la captura de Roman Uceda (a) el Chaparro, vecino de Fuenlabrada, de estado casado, edad 38 años, estatura regular, dandome parte cuando aquella se verifique.

Madrid 3 de octubre de 1851.—José Maria Michelena.

**Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.**

A fin de que las subastas de los derechos de consumo para el año próximo de 1852 se celebren con la debida legalidad, y se evite á la administracion la necesidad de proponer la desaprobacion de un número tan considerable de ellas como en alguno de los años últimos; se encarga de nuevo á los ayuntamientos la mas estricta observancia, tanto en la intervencion de los expedientes como en las condiciones que se fijen de la circular publicada por esta oficina en el *Boletin oficial* de 9 de setiembre de 1850, por hallarse en ella reasumidas las principales ordenes y disposiciones vigentes en la materia; sirviendo de gobierno á los ayuntamientos, que desde la espresada fecha no se ha hecho mas alteracion que en lo relativo á los encabezamientos parciales á que tienen derecho los fabricantes ó cosecheros, declarándose por Real orden de 17 de setiembre último, que estos contratos no lleven en sí el privilegio de exclusiva en las ventas al por menor, pues por ello no se concede á los gremios mas facultad que la de recaudar los derechos, sin impedir las ventas de todos ellos á cualquier persona que las solicite.

Habiendo notado la administracion que en algunos pueblos se observa todavia la antigua práctica de celebrar los arriendos de carnes desde junio á junio, se previene igualmente á los ayuntamientos que no se aprobará ninguno que no comprenda el año natural de 1.<sup>o</sup> de enero á fin de diciembre, del mismo modo que se verifica para los demas artículos de consumo; asi como tampoco se aprobarán aquellos en que aparezcan unidos á los derechos de consumos los productos de yerbas y demas bienes de propios ó del comun de vecinos, cuyos arriendos deban celebrarse por separado en conformidad de las respectivas instrucciones vigentes, á fin de que pueda conocerse cuáles son los valores correspondientes á los ramos de consumo que se subasten. Y por último, á fin de evitar dilaciones innecesarias, se ha-

de saber á los ayuntamientos que en el caso de que no hubiese licitadores en las primeras subastas se hallan facultados para celebrar desde luego otras con la rebaja de la tercera parte del presupuesto, y si aun así no se hiciese postura podrán alterar las condiciones en sentido favorable al arrendatario, siempre que las nuevas no esten en contradiccion con las instrucciones, sin necesidad de consulta ni autorizacion previa de estas oficinas.

La administracion espera del celo de los ayuntamientos que no dilatarán la instruccion de los expedientes á fin de que antes de 1.<sup>o</sup> de enero se hallen aprobados por el Sr. gobernador, á cuyo efecto se remitirán directamente á esta oficina tan pronto como se hallen terminados. Madrid 3 de octubre de 1851.—Luis Alvarez.

## PARTE NO OFICIAL

**ANUNCIOS.**  
**Alcaldia constitucional de Getafe.**

Hallándose invertidos los fondos recaudados en virtud del último reparto con destino al socorro de presos pobres de la cárcel de partido, y á fin de acordar la derrama de la cantidad que se considere necesaria para subvenir á dichos gastos en el cuarto trimestre del presente año, ha señalado para que tenga efecto la junta el dia 8 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Lo digo á VV. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 1.<sup>o</sup> de octubre de 1851.—Anastasio Cifuentes.—Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

Habiendo vencido en 1.<sup>o</sup> de julio último el segundo plazo del repartimiento aprobado por la superioridad, para atender al pago de las obras que se estan ejecutando en la cárcel nacional de este partido, y siendo preciso recaudar su importe para satisfacer al rematante de dichas obras el segundo plazo de su contrato, de conformidad con lo resuelto por el Excmo. Sr. gobernador civil, espero merecer de VV. se sirvan disponer el pago de sus respectivos cupos en el término preciso de ocho dias; en inteligencia que pasado dicho plazo se dará conocimiento de los descubiertos al Excmo. Señor gobernador á los efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 1.<sup>o</sup> de octubre de 1851.—El alcalde, Anastasio Cifuentes.—Señores alcaldes de los pueblos de este partido.

Con autorizacion de la superioridad se subastan en la villa de Navas del Rey los pastos de invierno del corriente año de los quintos titulados Cerro mesa, Cerro berdugo, Salinera, Solona, Carboneras, Loderas, Pina-

rejo, Valle Lorenzo y Cisabros, y dehesa boyal de esta jurisdiccion; y para su remate se ha señalado el día 18 del corriente, desde las diez en adelante de su mañana, y con arreglo á la ordenanza de montes, y bajo el pliego de condicion es que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento de Torremocha de Uceda, donde radican las obras del Canal de Isabel II, y distante media legua del pontón de la Oliva, ha determinado deliberar el arriendo de los derechos sujetos á los artículos de consumos, vino, aguardiente y carnes; para la celebracion de los dos únicos remates, ha señalado los domingos 12 y 19 del corriente, de diez á doce de su mañana en las salas de sesiones, cuyos correspondientes pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaria basados sobre las instrucciones y aclaratorias al efecto.

**AVISO**  
El ayuntamiento de la villa de Valdelecha, con superior permiso, ha señalado para el remate de las yerbas del monte de propios por la próxima invernada, el domingo 19 del corriente, en sus casas consistoriales, de once á doce de la mañana, cuyas yerbas han sido tasadas en 4,000 rs. y se han de poder pastar por mil cabezas lanares.

En el mismo día, sitio y hora subastarán tambien las yerbas de la dehesa boyal del comue de vecinos para igual clase de ganado, y una y otra se ejecutarán con estricta sujecion al artículo 79 de la ordenanza de montes vigentes y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, debiendo disfrutarse dichas yerbas, las del monte desde 1.º de noviembre de este año á 1.º de abril de 1852, y las de la dehesa desde el referido día 1.º de noviembre hasta 19 de marzo del anunciado año.

Debiendo procederse en la villa de Titulcia á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1852, se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros, que en el término de ocho dias presenten en la secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones ó bajas que hayan sufrido, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Con la debida autorizacion se subasta en la villa de Buitrago de la Sierra, que dista trece leguas de Madrid, la roza de leña de rebollo bajo de la dehesa de los propios titulada Mata; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el auto y antes en la escribania para los que quieran enterarse, señalando para su remate el 12 de octubre próximo venidero, en su sala consistorial, y hora de las once de su mañana, y previo toque de campana.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor

governador de la provincia, se subastan en la villa de Matres, los pastos de invierno del Monte y dehesa propios pertenecientes á los propios de la misma, con mas la tierra labrantia que de uso y costumbre se han agregado á los prados y monte: bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento; señalando para su remate el día 19 del presente mes de octubre de once á una de su mañana en sala capitular: lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Para rectificar en la villa de Valdaracete el padron de riqueza por el que ha de verificarse la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1852; los que en su término posean fincas rústicas ó urbanas presentarán en la secretaria de su ayuntamiento en el término de 15 dias, relaciones juradas de las alteraciones ó bajas que haya en sus propiedades, previniendo que no realizándolo en el periodo señalado sufriran los perjuicios que son consiguientes por la morosidad.

En la propia villa se subastan en pública licitacion los artículos sujetos á consumos con la venta esclusiva al por menor, con arreglo á las condiciones establecidas por la Administracion de Contribuciones indirectas, celebrándose los remates los dias 19 y 26 del inmediato octubre de diez á doce de la mañana en la plaza de la Constitucion, sitio de inmemorial costumbre.

Se publica en solicitud de licitadores.

**AVERTENCIA.**  
Vencidos ya tres trimestres de suscripcion á este periódico, y siendo bastantes los ayuntamientos que no han satisfecho todavia el todo ó parte de sus descubiertos, se espera del celo de los que en este caso se hallen se apresurarán á efectuar el pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta núm. 42, todos los dias, no siendo los festivos, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
ABUNDANCIA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31 á 35 1/2

Cebada..... de 18 1/2 á 19 1/2

Algarrobas... de á 27

Madrid 3 de octubre de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 4.